

SECRETARÍA: Cartago Valle, 23 de julio de 2020. A despacho de la juez informando que se encuentra vencido el término de traslado respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

Adicionalmente, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó la entrega de orden de pago de títulos judiciales. Sírvase ordenar.



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

AUTO No. 585

PROCESO EJECUTIVO-EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL

RADICACIÓN No. 76-147-31-03-002-2014-00045-00.

Jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago- Valle, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Reactivar la actuación y decidir la aprobación o no la liquidación de crédito presentada por la Entidad Ejecutante-**BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el presente juicio ejecutivo iniciado contra la **COMERCIALIZADORA CONACOOOP-hoy-CENTRAL DE INVERSIONES “CISA”** y posible entrega de órdenes de pago de títulos judiciales.

Vencido el traslado a los extremos litigiosos, se procede a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Teniendo en cuenta, que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por Acuerdo PCSJA 20-11581 del 27 de Junio de 2020, ordenó **levantar los términos judiciales, a partir del 1º de Julio de 2020**, que se encontraban suspendidos desde el *16 de Marzo de 2020-Acuerdo No. PCSJ20-11517 del 16 de Marzo de 2020-* dada la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio nacional por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL mediante Resolución No. 385 del 12 de Marzo de 2020, por los casos presentados por la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial, se procederá a reactivar la actuación en el presente proceso.

2. Recordemos que el interés es el costo del dinero en una unidad determinada de tiempo, es el fruto civil que percibe un capital exigible y/o el valor de la indemnización de los perjuicios por mora.

El interés puede ser legal o convencional, de plazo o remuneratorio y de mora. Desde el punto de vista de su liquidación, el interés es anticipado o vencido y de acuerdo con su aplicación en la unidad de tiempo, el interés puede ser efectivo cuando hablamos de unidad de tiempo determinada-en nuestro país, es de un año- y nominal cuando se aplica a una fracción de esa unidad de tiempo.

Nuestra Superintendencia Financiera certifica la tasa de interés en efectivo anual, lo cual implica una conversión acudiendo a fórmulas generales financieras y no simplemente la operación matemática de dividir aquel valor por 12, como comúnmente se hace.

La fórmula financiera que debe tenerse en cuenta para tal efecto es: $I_p = (1 + I_{ef})^{1/n} - 1$, que significa que la tasa de interés nominal vencida es igual a la sumatoria de UNO más la tasa de interés efectiva, elevada esa sumatoria a la potencia de uno dividido entre el número de veces que la fracción o periodo de unidad que se busca, está en la unidad, todo menos UNO. Esta fórmula permite convertir una tasa de interés efectiva, a tasa de interés nominal vencida.

La aplicación de la fórmula financiera enunciada se encuentra explicada en detalle en diferentes textos entre los que se cuenta el de “Derecho Comercial de los Títulos Valores” del autor Henry Alberto Becerra León de la Editorial Ediciones Doctrina y Ley Ltda, quinta edición.

Conforme a la fórmula anteriormente descrita, este Despacho procedió a liquidar el crédito presentado, permitiendo concluir, que aquel se encuentra ajustado tanto a los presupuestos mencionados en los párrafos anteriores como a lo ordenado en el mandamiento de pago y en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución; no obstante, pierde de vista la memorialista, que no se presentó la liquidación del crédito de este juicio ejecutivo, sino solo la del crédito que le corresponde a la entidad financiera que representa, pues recuérdese la existencia de la subrogación parcial realizada al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG**, quien posterior, le cedió su crédito a **CENTRAL DE INVERSIONES CISA**, misma que fue reconocida por el juzgado mediante Auto del 27 de febrero de 2019.

Así las cosas, habrá de modificarse tal liquidación en el entendido de incluir la correspondiente a CISA, precisando, que se transcribirá el resumen de la liquidación correspondiente al Banco DAVIVIENDA S.A, por encontrarse correcta tal y como ya se mencionó; enfatizando que como bien se realizó hasta el 14 de febrero de 2020, se agregará al totalizado, los intereses moratorios del 15 de febrero de 2020 al **31 de julio** del mismo año, en aras de que quede lo más actualizada posible.

Finalmente, ejecutoriada esta providencia, se procederá a la entrega de órdenes de pago de títulos judiciales de forma proporcional a la parte demandante.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle,**

RESUELVE:

PRIMERO. – REACTIVAR la actuación en el Presente Proceso ejecutivo iniciado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra la **COMERCIALIZADORA CONACOOOP**, ante el **levantamiento de términos judiciales.**

SEGUNDO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del demandante dentro del presente juicio ejecutivo iniciado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra la **COMERCIALIZADORA CONACOO**P y donde se reconoció al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS como subrogatorio parcial, quien, a su vez, cedió su **CRÉDITO A CENTRAL DE INVERSIONES “CISA”**.

TERCERO. - EN CONSECUENCIA, la liquidación del crédito quedará así:

LIQUIDACIÓN PARA BANCO DAVIVIENDA S.A

CAPITAL		\$ 268´591.933
INTERESES CORRIENTES		\$ 18´043.616
INTERESES DE MORA DESDE EL 28/02/2014 HASTA EL 14/02/2020		\$ 446´311.684
TOTAL		\$ 732´947.233
(+) INTERESES DE MORA DESDE EL 15/02/2020 HASTA EL 30/07/2020		30´420.019
TOTAL		\$763´367.252

* Tabla liquidataria en memorial presentado por el Banco Davivienda el 14 de febrero de 2020, lo anterior, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

LIQUIDACIÓN PARA CENTRAL DE INVERSIONES CISA

- Intereses moratorios desde el 15 de mayo de 2015 hasta el 31 de julio de 2020:

ITEM	CAPITAL	MES -AÑO	No. DIAS	TASA MENSUAL	INTERES MENSUAL
1	\$ 216.174.823,00	may-15	15	2,1487	\$ 2.322.421,96
2	\$ 216.174.823,00	jun-15	30	2,1487	\$ 4.644.843,91
3	\$ 216.174.823,00	jul-15	30	2,1374	\$ 4.620.590,32
4	\$ 216.174.823,00	ago-15	30	2,1374	\$ 4.620.590,32
5	\$ 216.174.823,00	sep-15	30	2,1374	\$ 4.620.590,32
6	\$ 216.174.823,00	oct-15	30	2,1447	\$ 4.636.287,17
7	\$ 216.174.823,00	nov-15	30	2,1447	\$ 4.636.287,17
8	\$ 216.174.823,00	dic-15	30	2,1447	\$ 4.636.287,17
9	\$ 216.174.823,00	ene-16	30	2,1789	\$ 4.710.324,75
10	\$ 216.174.823,00	feb-16	30	2,1789	\$ 4.710.324,75
11	\$ 216.174.823,00	mar-16	30	2,1789	\$ 4.710.324,75
12	\$ 216.174.823,00	abr-16	30	2,2634	\$ 4.892.825,09
13	\$ 216.174.823,00	may-16	30	2,2634	\$ 4.892.825,09
14	\$ 216.174.823,00	jun-16	30	2,2634	\$ 4.892.825,09
15	\$ 216.174.823,00	jul-16	30	2,3412	\$ 5.061.117,70
16	\$ 216.174.823,00	ago-16	30	2,3412	\$ 5.061.117,70
17	\$ 216.174.823,00	sep-16	30	2,3412	\$ 5.061.117,70
18	\$ 216.174.823,00	oct-16	30	2,4043	\$ 5.197.519,61
19	\$ 216.174.823,00	nov-16	30	2,4043	\$ 5.197.519,61
20	\$ 216.174.823,00	dic-16	30	2,4043	\$ 5.197.519,61
21	\$ 216.174.823,00	ene-17	30	2,4376	\$ 5.269.522,42
22	\$ 216.174.823,00	feb-17	30	2,4376	\$ 5.269.522,42
23	\$ 216.174.823,00	mar-17	30	2,4376	\$ 5.269.522,42

24	\$	216.174.823,00	abr-17	30	2,4370	\$	5.268.140,17
25	\$	216.174.823,00	may-17	30	2,4370	\$	5.268.140,17
26	\$	216.174.823,00	jun-17	30	2,4370	\$	5.268.140,17
27	\$	216.174.823,00	jul-17	30	2,4030	\$	5.194.745,12
28	\$	216.174.823,00	ago-17	30	2,4030	\$	5.194.745,12
29	\$	216.174.823,00	sep-17	30	2,3548	\$	5.090.424,64
30	\$	216.174.823,00	oct-17	30	2,3231	\$	5.021.975,23
31	\$	216.174.823,00	nov-17	30	2,3043	\$	4.981.354,34
32	\$	216.174.823,00	dic-17	30	2,2861	\$	4.942.056,13
33	\$	216.174.823,00	ene-18	30	2,2783	\$	4.925.190,50
34	\$	216.174.823,00	feb-18	30	2,3095	\$	4.992.568,30
35	\$	216.174.823,00	mar-18	30	2,2770	\$	4.922.378,18
36	\$	216.174.823,00	abr-18	30	2,2575	\$	4.880.146,16
37	\$	216.174.823,00	may-18	30	2,2536	\$	4.871.689,10
38	\$	216.174.823,00	jun-18	30	2,2379	\$	4.837.825,20
39	\$	216.174.823,00	jul-18	30	2,2137	\$	4.785.506,28
40	\$	216.174.823,00	ago-18	30	2,2045	\$	4.765.674,35
41	\$	216.174.823,00	sep-18	30	2,1921	\$	4.738.728,22
42	\$	216.174.823,00	oct-18	30	2,1743	\$	4.700.374,04
43	\$	216.174.823,00	nov-18	30	2,1605	\$	4.670.492,29
44	\$	216.174.823,00	dic-18	30	2,1513	\$	4.650.546,39
45	\$	216.174.823,00	ene-19	30	2,1275	\$	4.599.165,73
46	\$	216.174.823,00	feb-19	30	2,1809	\$	4.714.587,84
47	\$	216.174.823,00	mar-19	30	2,1487	\$	4.644.843,91
48	\$	216.174.823,00	abr-19	30	2,1434	\$	4.633.434,11
49	\$	216.174.823,00	may-19	30	2,1454	\$	4.637.713,55
50	\$	216.174.823,00	jun-19	30	2,1414	\$	4.629.153,76
51	\$	216.174.823,00	jul-19	30	2,1394	\$	4.624.872,50
52	\$	216.174.823,00	ago-19	30	2,1434	\$	4.633.434,11
53	\$	216.174.823,00	sep-19	30	2,1434	\$	4.633.434,11
54	\$	216.174.823,00	oct-19	30	2,1216	\$	4.586.299,98
55	\$	216.174.823,00	nov-19	30	2,1150	\$	4.571.995,03
56	\$	216.174.823,00	dic-19	30	2,1030	\$	4.546.220,40
57	\$	216.174.823,00	ene-20	30	2,0891	\$	4.516.108,09
58	\$	216.174.823,00	feb-20	30	2,1176	\$	4.577.718,24
59	\$	216.174.823,00	mar-20	30	2,1070	\$	4.554.815,62
60	\$	216.174.823,00	abr-20	30	2,0811	\$	4.498.880,74
61	\$	216.174.823,00	may-20	30	2,0312	\$	4.390.873,29
62	\$	216.174.823,00	jun-20	30	2,0238	\$	4.374.983,17
63	\$	216.174.823,00	jul-20	30	2,0238	\$	4.374.983,17
TOTAL						\$	300.846.184,51

TOTAL LIQUIDACION PARA CISA

TOTAL LIQUIDACION APROBADA EN AUTO 1095 DE 21/07/15, INCLUYENDO CAPITAL E INTERESES DE MORA HASTA EL 15/05/15		\$	265.105.373,00
INTERESES DE MORA DESDE EL 16/05/15 HASTA 30/07/20		\$	300.846.184,51
TOTAL		\$	565.951.557,51

CUARTO. – ENTREGAR a la parte demandante y subrogatario, de forma proporcional, los dineros que reposan en la cuenta judicial, mediante orden de pago, previa ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afc42ef6c8e4de84e54902946e69c0e98a079b7bd8681d78c6e1d482e2dfda01

Documento generado en 23/07/2020 03:03:44 p.m.